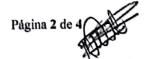


Nosotros, MARÍA DE LA PAZ GALEAS PORTILLO, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) 1007-1964-00324, con domicilio en el Municipio de JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO de INTIBUCÁ y en tránsito por esta capital, quien en adelante se denominara como "LA ARRENDADORA" y por otra parte el señor. RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial numero 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste; en un local ubicado en el barrio Santa Cruz, con una área de veinte metros cuadrados, con sanitario y lavamanos, en el Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el Inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta de la Arrendadora durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. TERCERA: El

Página 1 de 4



presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, Igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o





indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumírán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

Página 3 de 4



irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SÉPTIMA: Manifiesta la Arrendadora y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

MARÍA DE LA PAZ GALEAS
D.N.I.1007-1964-00324
ARRENDADORA

RAMON DAVID ZELAYA FLORES D.N.I. 0301-2005-01776

ARRENDATARIO\*



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SANTIAGO DE PURINGLA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Nosotros, IBIS GAMANIEL ARGUETA VASQUEZ, mayor de edad, casado. Comerciante, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 1218-1980-00301, con domicilio en el Municipio de SANTIAGO DE PURINGLA, Departamento de LA PAZ y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el señor, RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 0301-2005-01776, actuando en mí condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta el Arrendador que es dueño y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste en un lugar ubicado en el Barrio el centro a 150 metros del norte de la iglesia católica, esquina opuesta a pollo manía Municipio de Santiago de Puringla, Departamento de la paz, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes y se tiene pagado un mes por adelantado, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias

Página 1 de 4





toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA. IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o







no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar, a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva



Página 3 de 4





del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

IBIS 64M ANTOLAROUETAN,

IBIS GAMALIEL ARGUETA V. D.N.I. 1218-1980-00301 ARRENDADOR

RAMON DAVID ZELAYA FLORES D.N.I. 0301-2005-01776 ARRENDATARIO





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN RUINAS.-

Nosotros, MERLIN RENE PANIAGUA ARGUETA, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.), 1313-1966-00249, con domicilio en el barrio Miraflores de la entrada nueva Arcadia, DEPARTAMENTO DE COPÁN, con número de teléfono 9964-6900, a quien se le denominara como el ARRENDADOR y por otra parte el señor, RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0301-2005-01776, actuando en mí condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta el arrendador que es dueño y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste; en un edificio comercial llamado plaza virginia ubicado en el barrio Miraflores, en la Entrada nueva arcadia, departamento Copán, frente a la carretera Internacional, con una área de cuatro por ocho metros cuadrados, con sanitario y lavamanos, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00) MENSUALES, más el 15% ISV siendo un total a pagar de ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.11,500.00) mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, así mismo existe un depósito por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10,000.00), el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta de la Arrendataria durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes hondureñas. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el Inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá subarrendar el Inmueble, si no es con el permiso del









#### HONDURAS

Arrendador. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el



Página 2 de 3





mil veintitrés (2023).

#### HONDURAS

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SÉPTIMA: Manifiesta el arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos

MERLIN RENE PANIAGUA ARGUETA

ARRENDADOR

ON DAVID ZELAYA FLORES

ARRENDATARIO

Página 3 de 3





### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JUTIAPA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.-

Nosotros, KATHIA LORENA LICONA HIZA mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, con número de Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 0101-1984-02614 con domicillo en La Cludad de Jutiapa, Departamento de Atlántida, y número de teléfono celular 9886-3933 en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" y por otra parte el señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, con tarjeta de Identidad número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta el arrendador que es dueña y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste en un local ubicado en barrio el Centro, plaza Liconza contiguo al Banco Occidente Departamento de Atlántida, SEGUNDA: Sigue manifestando el Arrendador que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L5,500.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo en moneda de curso legal del país, el día uno de cada mes, así mismo existe un depósito Por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,500.00), el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y cualquier otro servicio público que le sean brindados según lo establezca debiendo mostrar los servicios cancelados al momento de pagar la renta correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes por lo menos con un mes de anticipación. CUARTA: El Inmueble arrendado



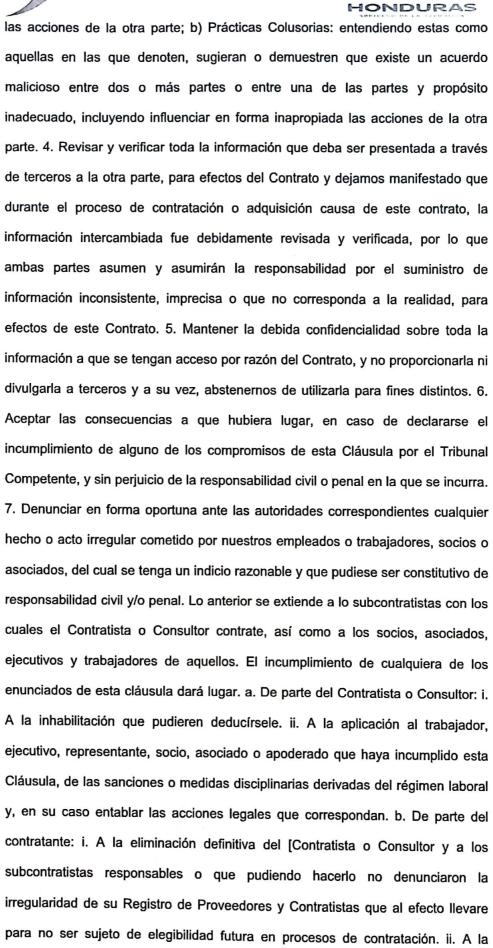
Página 1 de 4



será única y exclusivamente para ser usado como oficinas regionales de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), queda expresamente prohibido sub arrendar, ni ceder los derechos que el presente contrato le otorga a EL ARRENDADOR sin previo consentimiento del ARRENDADOR, manifestando por escrito, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar

Página 2 de 4





(



aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hublera lugar. SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

KATHIA LORENA LICONA HIZA

ARRENDADOR

RAMON DAVID ZELAYA ELORES

ARRENDATARIO



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CEDROS DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Nosotros, ZOE YOLANDA RAUDALES BANEGAS, mayor de edad, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 1501-1941-00450, con domicilio en el Municipio de CEDROS, Departamento de Francisco Morazán en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "LA ARRENDADORA" y por otra parte el señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará " ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta la arrendadora que es dueña y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste en una casa ubicada en el Barrio el centro, frente a Hondutel en el municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, en donde funciona la Sub-Administración Postal de la Empresa de Correos de Honduras HONDUCOR. SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, Director General de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), por la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS



1986

presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizara el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario. exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así

fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL FOUIDAD. TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION





igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabaiadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que



aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA:

Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además, renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ZOE YOŁANDA RAUDALES B. D.N.I. 1501-1941-00450

ARRENDADOR

RAMON DAVID ZELAYA FLORES D.N.I.0301-2005-01776

ARRENDATARIO



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VALLE DE ANGELES, DEPARTAMENTO DE FRACISCO MORAZAN

Nosotros, MARTA LILIAN PACHECO REYES, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, portadora del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 1707-1941-00101, con domicilio en el Municipio de VALLE DE ANGELES, Departamento de FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará "LA ARRENDADORA" y por otra parte el señor, RAMON DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial numero 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste en un local ubicado en el barrio el centro a la par del Lunario, con una área de tres (3) metros de ancho por cuatro (4) metros de fondo, con sanitario y lavamanos, en el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor, RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes a la cuenta de cheque No. 11405010503-1 de Banco de Occidente a nombre de la arrendadora, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, el ARRENDATARIO tiene un depósito por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 3,500.00) por cualquier



eventualidad futura los cuales fueron realizados al firmar el primer contrato de arrendamiento, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes hondureñas. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA**: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del

Página 2 de 4



Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar, a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del réglmen laboral y, en su caso entablar las acciones



Página 3 de 4



legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA: Manifiesta la Arrendadora y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

MARTA LILIAN PACHECO R. D.N.I. 1707-1941-00101

ARRENDADOR

RAMON DAVID ZELAYA FLORES D.N.I.0301-2005-01776

ARRENDATARIO



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SAN LUIS DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA. -

NOSOTROS: SANDRA XIOMARA FERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, casada, Comerciante, Hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) No.1620-1972-00309, quien en adelante se le denominara como "EL ARRENDADOR", y por otra parte el señor, RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) No. 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial Número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes. PRIMERO: Manifiesta el Arrendador que es dueño y está en posesión legitima de un inmueble el cual consiste en un local ubicado en el Barrio el Centro, calle principal 2 cuadras del parque central en el Municipio de San Luis, Santa Bárbara, en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).- SEGUNDA: sigue manifestando el Arrendador que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,800.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes y se tiene pagado un mes por adelantado por la cantidad antes descrita, el pago de servicios de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendador durante la vigencia del contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligara al Arrendador a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas, el pago de otros impuestos no descritos en el presente contrato correrán por cuenta del Arrendador.-TERCERA: El presente contrato entrara en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación.- CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizara el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio



Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador.-QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta en su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregara en las mismas condiciones que lo recibe, asímismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo.- SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el

proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SANTA CRUZ DE YOJOA DEPARTAMENTO DE CORTES.

Nosotros, ESTEFANIA GUZMAN PEÑA, mayor de edad, soltera, Comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad 0510-1954-00317, Registro Tributario Nacional (RTN) 05101954003171, teléfono 2654-8282 con domicilio en el Municipio de SANTA CRUZ DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTES y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA y por otra parte el señor, RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con tarjeta de identidad número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legitima de un Local que mide 2.50 Mts cuadrados, Por 3.50 Mts cuadrados en donde funcionara la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa. SEGUNDA: Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00) MENSUALES, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes y se tiene pagado un mes por adelantado, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará a la Arrendadora a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes







corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de

SANDRA XIOMARA FERNANDEZ R. D.N.I. 1620-1972-00309

ARRENDADOR

diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

RAMON DAVID ZELÁÝA ÉLORES D.N.I.0301-2005-01776 ARRENDATARIO





previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. CUARTA: Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en el daño causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado,



Página 2 de 4





incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. il. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente



Página 3 de 4



Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdisción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos y/ll veintitrés (2023).

ESTEFANIA GUZMAN PEÑA,

0510-1954-00317 ARRENDADOR WINON DWIND THE BY THE PRES

0301-2005-01776 ARRENDATARIO





### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO.-

Nosotros CARLOS ARMANDO GARCIA ROSALES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1984-03547, domicilio en La Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho en tránsito por esta capital, quien en adelante se denominara como "EL ARRENDADOR" y por otra parte el señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) y nombrado mediante acuerdo Presidencial número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022, que en lo sucesivo se denominará como el "ARRENDATARIO", con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Manifiesta el arrendador que es dueño y está en posesión legitima de un inmueble de cien metros cuadrados (100.00 mt2) el cual consiste en un local ubicado en barrio el castaño, atrás de centro comercial los castaños a cincuenta metros de la clínica de la mujer en la Ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho, en donde funcionara la Administración Departamental de la Empresa de Correos de Honduras HONDUCOR en ese municipio. SEGUNDA: Sigue manifestando el Arrendador que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L9,200.00) incluyendo el 15% ISV3 mismo que deberá hacer efectivo en moneda del curso legal del país, el día uno (01) de cada mes, asimismo el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y cualquier otro servicio público que le sean brindados según lo establezca, debiendo mostrar los servicios cancelados al momento de pagar la renta correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato. TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno 01 de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024 y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes por lo menos con un mes de anticipación. CUARTA: El Inmueble arrendado será única y exclusivamente para ser usado como oficinas regionales de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), queda expresamente prohibido sub arrendar, ni ceder los derechos que el presente contrato le otorga a EL ARRENDADOR sin previo consentimiento del ARRENDADOR, manifestando por escrito, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituírlas o



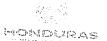




compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daños causados por la naturaleza y el paso del tiempo. SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente en lo siguiente: 1. Mantener una conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rígen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato,







y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. SEPTIMA: Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS ARMANDO GARCIA R.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

AMON DAVID ZELAYA